



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ LASSO
Demandado	NICOLÁS ARGEMIRO PAREJA QUINTERO
Radicado	05001 31 03 013 2019 00332 00
Asunto	Termina proceso por pago
Auto	16

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, con respecto de la terminación del proceso por pago total de las obligaciones aquí reclamadas, dado que se acredita que el abogado cuenta con facultad para recibir, no existe embargo de remanentes, y se aportaron copias de los documentos que se pretenden desglosar, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legamente terminado el proceso ejecutivo promovido por Luis Guillermo Velásquez Lasso en contra de Nicolás Argemiro Pareja Quintero, por pago total, de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 597 del C.G.P., se decreta el levantamiento del embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:

- El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 027-14831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia cuyo titular es el demandado.
- El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 027-2375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia cuya titular es el demandado.

- El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 038-10822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia cuya titular es el demandado.

Con apoyo en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vía secretaría, a través del correo electrónico institucional del Despacho, se comunicará a dicha oficina lo aquí decidido.

De igual manera, el Despacho Comisorio No 4, del primero de octubre de 2020, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia; y remitido por medios electrónicos; se dispondrá oficiar a dicha dependencia para que se abstenga de practicar la diligencia de secuestro allí ordenada. Líbrese el respectivo oficio.

Seguidamente, el Despacho Comisorio No 15, del dieciocho de marzo de 2021, dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Yalí, Antioquia; y remitido por medios electrónicos; se dispondrá oficiar a dicha dependencia para que se abstenga de practicar la diligencia de secuestro allí ordenada. Líbrese el respectivo oficio.

QUINTO. Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada, en los cuales se dejará constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación. Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandada.

TERCERO: cumplido lo indicado en el numeral segundo y en firme esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias en el sistema.

MGO

NOTIFIQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Civil 13 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e926c23aacb6b9a58cdaa6dae2f669d010bd5da03af727405b97347e611a89

Documento generado en 15/06/2021 11:23:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>